



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia,

23 MAR 2017

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2015-00065-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JUAN CARDONA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-.
AUTO NÚMERO : A.I. 04-03-17 (S. ORAL)

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2016 (fls.120 a 134), por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito fue debidamente sustentada por el recurrente (fls. 135 a 141), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia fechada del 16 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

23 MAR 2017

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2017-00046-00
MEDIO DE CONTROL : HÁBEAS CORPUS
ACTOR : QUINDIAN ANDREID TORRES
DEMANDADO : FISCALIA SÉPTIMA ESPECIALIZADA DE PASTO Y OTROS
AUTO NÚMERO : A.S. 009-03-17

MAGISTRADA PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede (f. 112) y observando que el trámite se encuentra agotado, se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por el Superior mediante providencia del trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese el expediente, una vez efectuadas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE DR. ÁLVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2014-00198-00
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GILBERTO GRACIANO ROJAS
DEMANDAO : NACIÓN- MIN. DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-
DIRECCIÓN DE GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO : CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
AUTO No. : A.S. 61-03-199-17

De conformidad con el artículo 208¹ y el numeral 1 del artículo 209² del CPACA en concordancia con el artículo 129³ del CGP, se corre traslado a las partes de la solicitud de nulidad (fl. 492-494 CP1) presentada por la apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por el término de tres (03) días para que las partes se pronuncien.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días, del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado

¹ **Artículo 208. Nulidades.** Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

² **Artículo 209. Incidentes.** Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

1. Las nulidades del proceso.

³ **Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2015-00044-00
ACTOR : UNIÓN TEMPORAL FLORENCIA 2011
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA.
ASUNTO : AUDIENCIA ARTÍCULO 392 C.G.P
AUTO No. : A.S. 28-03-101-17

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 9 de febrero de 2017, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Despacho

DISPONE:

SEÑALAR como nueva fecha y hora, para la realización de la audiencia, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **09 de Mayo de 2017 a las 10:00 am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE DR. ÁLVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2015-00178-00
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARITZA ARIAS CASTRO Y OTROS.
DEMANDAO : NACIÓN- MIN.DEFENSA- EJÉRCITO NAL. Y OTROS.
ASUNTO : CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD Y
ORDENA DESGLOCE.
AUTO No. : A.I. 57-03-195-17

De conformidad con la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y de conformidad con lo ordenado en audiencia inicial celebrada el pasado 07 de septiembre de 2016 (fl. 487-489 CP2), y el informe presentado por la Doctora CLAUDIA GARCIA LEIVA, de fecha 08 de septiembre de 2016 (fl. 492-494 CP1), el Despacho **DISPONE** incorporar el mismo al expediente de nulidad que se iniciará a través de ésta providencia, al cual se le dará el valor probatorio que la Ley y la jurisprudencia le otorgue.

Así mismo, de conformidad con el artículo 129¹ del CGP se corre traslado a las partes, de la solicitud de nulidad (fl. 253-255 CP1) y del informe presentado por la Doctora CLAUDIA GARCIA LEIVA (fls. 492-494 CP2), por el término de tres (03) días para lo pertinente, y de ser necesario, fijar fecha para la audiencia que trata esta misma normatividad, previo a reanudar la audiencia inicial.

Por otro lado, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2016 (fl. 497-498 CP2), el apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, solicita el desglose de memorial recibido en esta corporación el día 03 de agosto de 2016 (fls. 372-423 CP2), suscrito por el Abogado Diego Mauricio Barrera Carrillo, con el fin de que sea remitido al Juzgado Cuarto Administrativo de esta ciudad.

¹ **Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.



Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Maritza Arias Castro y Otros.
Demandado: Nación- MinDefensa – Ejército Nacional – Policía Nacional.
Radicado: 18001-23-33-002-2015-00178-00
Asunto: Corre traslado solicitud de nulidad-Ordena desgloce

El despacho obrando de conformidad con el artículo 116² del CGP, accederá a la solicitud, previa expedición de copias para dejar en el expediente con su respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el trámite incidental promovido por el apoderado de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y del informe presentado por la Doctora CLAUDIA GARCIA LEIVA, de fecha 08 de septiembre de 2016 (fl. 492-494 CP1), al cual se le dará el valor probatorio que la ley y la jurisprudencia les otorgue.

TERCERO: ORDENAR el desglose de las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandada, previa expedición de copias para dejar en el expediente con su respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

² Artículo 116. Desgloses.

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00021-00
ACTOR : CONSORCIO VIAS CAQUETA 2015 Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : APLAZA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 59-03-197-17

Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2017, se programo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia para el día 29 de marzo de 2017, a las 09:00 am, la cual no es posible llevar a cabo, por razones propias del Despacho.

En virtud de lo anterior el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de Audiencia Inicial programada para el día 29 de marzo de 2017 a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora, para la realización de la audiencia, prevista en el artículo 180 del CPACA, el día **17 de mayo de 2017, a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 23 MAR 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-752-2014-00120-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : EINER CUELLAR PEÑA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN -
RAMA JUDICIAL

AUTO NÚMERO : A.I. 45-03-183-17 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 17 de noviembre de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la RAMA JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en contra de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ FIS. 167 - 182 C. Principal No. 2.

² FIS. 184 - 204 C. Principal No. 2.